



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.002 - 2014

La Presidencia Ejecutiva de ELEGALAPAGOS,

Considerando:

- QUE:** La Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos;
- QUE:** El artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector.
- QUE:** El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados por el ejercicio de sus funciones o por las omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
- QUE:** El capítulo V del Código Penal establece en caso de concusión (solicitar dinero, bienes, etcétera), cohecho; (recibir dinero bienes etc.), abuso de bienes de las instituciones públicas para su beneficio personal o de terceros, establecen sanciones de reclusión mayor extraordinaria, según sea el caso hasta 16 años de prisión; adicionalmente tendrá que pagar daños y perjuicios en el ámbito civil y finalmente la destitución sin indemnización alguna.
- QUE:** En el país es prohibido el pluriempleo de conformidad al Art.12 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es decir desempeñar dos cargos simultáneamente a excepción de la Docencia Universitaria y Músicos Profesionales de Orquestas Sinfónicas. Igualmente es prohibido contratar con el Estado peor aún con la misma Empresa donde trabaja un servidor público tanto para sí o por interpuesta persona para beneficiar a contratistas (art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).



**QUE:** El artículo 28 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad manifiesta en su parte pertinente: Que si un consumidor solicita un nuevo servicio y se encuentra dentro de la zona de servicio y su carga declarada no exceda de 10 kW, las inversiones de las obras de distribución necesarias serán por cuenta del distribuidor. Además establece que la zona de servicio es la superficie circular que tenga como radio 200 metros a partir de los transformadores de distribución de medio a bajo voltaje.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Estatutos Internos legalmente aprobados, en su Artículo Cuadragésimo Quinto, numeral 11.

**RESUELVE:**

**EMITIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS EXTENSIONES DE RED PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO ELECTRICO.**

**PRIMERO:** De conformidad a la ley que nos regula a las instituciones y servidores públicos queda terminantemente PROHIBIDO, realizar trabajos particulares con la utilización de herramientas, equipos y materiales de la Empresa, así como de tomar el nombre y representación de ELEGALAPAGOS.

**SEGUNDO:** Todos los nuevos proyectos de servicio de energía eléctrica para las personas particulares, tendrán que obligatoriamente ser aprobadas por el área de Planificación de ELEGALAPAGOS, cumpliendo todos los requisitos establecidos.

**TERCERO:** Se admitirá readecuación de la red de bajo voltaje existente que sirva a un solo cliente residencial con cargo a materiales de mantenimiento, hasta máximo 200 metros; pasado esa longitud, los rubros que exceda en la extensión o readecuación de la red, los asumirá el cliente.

**CUARTO:** Extensiones de red nueva en bajo voltaje para mejorar y garantizar la calidad del servicio eléctrico a un solo cliente residencial, con cargo a materiales de mantenimiento, será máximo hasta 200 metros respecto al transformador de distribución de dicha red.

**QUINTO:** Edificaciones que contengan varios medidores residenciales y que la energía acumulada de este conjunto sobrepase los 1.500 kWh/mes o la carga declarada total sea superior a 10 kW, la edificación deberá contar con transformador propio para salvaguardar



los niveles de voltaje y calidad del servicio eléctrico; de no contar con el equipo, se le notificará al propietario de la edificación para que en un tiempo no mayor a seis meses, cumpla conforme lo citado en la cláusula segunda de la presente resolución.

**SEXTO:** En caso de probarse que algún servidor público de la Empresa realice las actividades ilícitas señaladas, incumpliendo o violando la ley; por ser un acto perjudicial para la Empresa, el Estado y la Sociedad, se presentará inmediatamente la denuncia a la Fiscalía para el inicio de la acción correspondiente; además de los procesos civiles, administrativos y el derecho de repetición que correspondan.

**SEPTIMO:** Se debe acatar lo establecido por la Ley del Sector Eléctrico, reguladas en el Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad; regulación CONELEC 004/01, disposiciones ministeriales del ente rector MEER.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Presidencia Ejecutiva, a los 14 días del mes de abril de 2014.

ING. MARCO SALAO BRAVO  
**PRESIDENTE EJECUTIVO DE ELEGALAPAGOS S.A.**